

social y la económica, y que se ha aceptado el principio básico de que el objetivo final del desarrollo económico y social es el bienestar del individuo,

Observando con preocupación que el rápido aumento de la población mundial, acompañado de un creciente movimiento migratorio de las zonas rurales a las urbanas, impone una pesada carga a los servicios sociales y de la comunidad y agudiza el problema de la vivienda en las zonas urbanas,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados en la determinación de las prioridades de los proyectos, según sus necesidades, para lograr el equilibrio adecuado de los programas,

1. *Se declara en favor* de que se preste una mayor atención, nacional e internacional, a los aspectos sociales que encierran los problemas interdependientes del crecimiento demográfico, la urbanización y la escasez de vivienda;

2. *Expresa la esperanza* de que se haga un esfuerzo especial para preparar programas sociales en tales campos y que se aúnen los recursos de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares;

3. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta las consecuencias sociales de todas las fases del desarrollo económico;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Que examinen detalladamente la disponibilidad de expertos y trabajadores sociales competentes y que entiendan los problemas economicosociales generales;

b) Que estudien planes, incluso para el aprovechamiento máximo del personal existente, afin de subsanar cualquier deficiencia que pueda observarse;

5. *Subraya* la importancia del concepto de desarrollo de la comunidad, sobre todo la necesidad de que los Estados Miembros estudien más a fondo su aplicación a los problemas que plantea la emigración en masa hacia los centros urbanos;

6. *Pide* al Secretario General que en cooperación con los organismos especializados competentes procure que en las etapas más adecuadas, particularmente en las etapas iniciales, de la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo económico, intervengan expertos en asuntos sociales a fin de que se tengan en cuenta las consecuencias de orden social.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

K

DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 1283 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, TITULADA « AÑO INTERNACIONAL DE LA SALUD Y DE INVESTIGACIONES MÉDICAS »

El Consejo Económico y Social

Toma nota de las decisiones⁵⁵ de la 12.^a Asamblea Mundial de la Salud respecto a la cuestión de organizar un Año internacional de la salud y de investigaciones médicas, y las transmite a la Asamblea General.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

⁵⁵ *Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud*, N.º 95, resolución WHA12.28.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

722 (XXVIII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (13.º período de sesiones)⁵⁶ y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridad que en él figuran.

1078.^a sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

⁵⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3228).

B

CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO:

EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO, LIBRE
CONSENTIMIENTO Y REGISTRO DEL MATRIMONIO

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 680 B (XXVI), de 10 de julio de 1958, relativa a la edad mínima necesaria para contraer matrimonio, la necesidad del libre consentimiento de los contrayentes como condición del matrimonio y el registro obligatorio de los matrimonios,

1. *Considera* que puede convenir que se prescriban normas adecuadas en estas esferas mediante instrumentos internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, para el

14.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un proyecto de convención y un proyecto de recomendación que traten de los tres asuntos mencionados anteriormente e incluyan disposiciones sobre los informes que regularmente han de transmitir los gobiernos de los Estados Miembros.

1078.ª sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

C

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que por resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la cual el 6 de marzo de 1959 había recibido la firma, ratificación o adhesión de 16 países,

Tomando nota de que la publicación impresa sobre la *Nacionalidad de la Mujer Casada*⁵⁷, preparada por el Secretario General para el noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, está prácticamente agotada,

Tomando nota además de los informes anuales⁵⁸ preparados luego por el Secretario General para presentarlos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en que se exponían los cambios introducidos en la legislación relativa a la nacionalidad de la mujer casada y otros datos valiosos,

Estimando que debería ponerse a disposición del público una historia de la Convención y un comentario conciso y objetivo sobre sus disposiciones, en forma de publicación impresa análoga a la relativa a la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*⁵⁹, que tanto éxito ha tenido,

Pide al Secretario General :

a) Que prepare un folleto relativo a la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada en que se haga una historia de la Convención y se comenten sus disposiciones, y que tome las medidas necesarias para que sea publicado en fecha próxima;

b) Que organice, para publicar posteriormente, poniéndola al día, la información contenida en la publicación preparada para el noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en informes subsiguientes.

1078.ª sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

D

SALARIO IGUAL POR TRABAJO IGUAL

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda⁶⁰ que el

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 1955.IV.1.

⁵⁸ E/CN.6/254/Add.1 a 5.

⁵⁹ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 1955.IV.17.

⁶⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3228), cap. VI, resolución 5 (XIII).

proyecto de folleto sobre el concepto de salario igual⁶¹ preparado por el Secretario General en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo sea publicado por las Naciones Unidas para la venta al público,

Considerando que este folleto puede fomentar el progreso en este terreno.

Pide al Secretario General que publique este folleto lo antes posible.

1078.ª sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

E

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las opiniones expuestas durante las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 13.º período de sesiones acerca del informe sobre la participación de la mujer en la profesión docente preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶²,

1. Señala a la atención de los gobiernos sus resoluciones 547 K (XVIII) de 12 de julio de 1954 y 587 G (XX) de 3 de agosto de 1955;

2. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a preparar, para presentarlo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 15.º período de sesiones, un nuevo informe sobre la participación de la mujer en la profesión docente basado en la información suministrada por los Estados Miembros y demás fuentes autorizadas, cuyo nuevo informe tendrá en cuenta las deliberaciones de la Comisión durante su 13.º período de sesiones y las consecuencias del informe de la reunión de expertos sobre problemas del personal docente⁶³ convocada en Ginebra en octubre de 1958 por la Oficina Internacional del Trabajo.

1078.ª sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

F

EDAD DE JUBILACIÓN Y DERECHO A PENSIÓN

El Consejo Económico y Social,

Afirmando el principio de que las disposiciones reguladoras de la edad de pensión y la edad de jubilación no habrán de ser en modo alguno desventajosas para las mujeres que trabajan, con respecto a los hombres,

Habiendo examinado el proyecto de resolución F que figura en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (13.º período de sesiones)⁶⁴,

⁶¹ E/CN.6/341.

⁶² E/CN.6/345.

⁶³ Oficina Internacional del Trabajo, documento METP/1958/13.

⁶⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3228), cap. XVII.

Reconociendo que todavía existen diferencias de opinión acerca de si una edad más temprana de jubilación optativa y de pensión para las mujeres constituye una infracción del mencionado principio,

Decide no adoptar medida alguna por el momento con respecto a dicho proyecto de resolución.

1078.^a sesión plenaria,
14 de julio de 1959.

728 (XXVIII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (15.º período de sesiones) ⁶⁵.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

B

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Considerando que las sugerencias hechas por el Secretario General ⁶⁶ facilitarán la labor de los gobiernos para preparar y presentar los informes trienales sobre derechos humanos,

Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados que tengan muy en cuenta esas sugerencias cuando redacten sus informes trienales sobre derechos humanos.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

C

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño, transmitido al Consejo por la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre el 15.º período de sesiones ⁶⁷,

Decide remitir a la Asamblea General, para que lo considere en su decimocuarto período de sesiones, el capítulo VII del informe de la Comisión relativo a dicho proyecto de Declaración, junto con las actas ⁶⁸ del debate celebrado en el Consejo sobre el particular y los demás documentos en poder del Consejo.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

⁶⁵ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229).

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 96.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 197.

⁶⁸ E/AC.7/SR. 393 a 396.

D

DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 7 (XV) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos ⁶⁹,

1. *Toma nota con gran satisfacción* de que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado un Convenio y una Recomendación relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación ⁷⁰;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de la Organización Internacional del Trabajo a ratificar el referido Convenio o a adoptar otras medidas adecuadas al respecto, y a ajustar su política a la Recomendación.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

E

COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 11 (XV) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, ⁷¹

1. *Aprueba* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de aumentar de 12 a 14 el número de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Decide* elegir los dos miembros adicionales de la Subcomisión al reanudar su 28.º período de sesiones.

1088.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1959.

F

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

El consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo V del informe del primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos ⁷², relativo a las comunicaciones, y el capítulo IX del informe sobre el 15.º período de sesiones de la Comisión ⁷³,

1. *Aprueba* la declaración según la cual la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General se sirva :

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229), párr. 214.

⁷⁰ Convenio N.º 111 y Recomendación N.º 111. Véase : Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLI, 1958, N.º. 2.

⁷¹ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229), párr. 240.

⁷² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 3 (E/259).

⁷³ *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3229).